

DERECHO DE AGUAS



ABOGADOS
EN RECURSOS
NATURALES

Carcelén, Desmadryl,
Guzmán & Tapia

La desalación, un proyecto que requiere ajustes.

La crisis hídrica a nivel mundial, el aumento de la población, el desarrollo tecnológico e industrial y los efectos del cambio climático, han incrementado la necesidad de buscar nuevas fuentes de agua que permitan disminuir nuestra dependencia a la disponibilidad natural de agua dulce y así tener una mayor seguridad hídrica.

Frente a este escenario, la desalinización ha mostrado dar buenas respuestas al problema de escasez, y por lo mismo su uso y desarrollo a nivel global ha crecido sostenidamente en el último tiempo. En el caso de Chile, existen 23 plantas en funcionamiento y otras 13 están en desarrollo.

En este contexto, actualmente se discute en la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado un proyecto de ley (Boletín 11.608-09) que regula el uso de agua de mar para la desalinización, lo cual se traduce en modificaciones al DFL N°340 sobre Concesiones Marítimas, Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y presenta incidencia en otras regulaciones sectoriales.

La propuesta legal se centra en cinco elementos: (i) la creación de una nueva concesión marítima de desalinización; (ii) se califica el agua desalada como un bien nacional de uso público ("BNUP"); (iii) el aprovechamiento del agua desalada deberá efectuarse en la cantidad, finalidad y plazo autorizado; (iv) establece causal de ingreso obligatoria al sistema de evaluación de impacto ambiental para los proyectos de desalinización; y (v) mandata la elaboración de una Estrategia Nacional de Desalinización.

No obstante el proyecto pretende resolver algunos vacíos normativos y regular de mejor manera esta actividad, en nuestra opinión adolece de algunos defectos que deben ser corregidos. Lo más relevante es que propone calificar el agua desalada como un BNUP.



Franco Valenzuela

fvalenzuela@carcelen.cl

Nos parece un error, considerando que a partir de esta concesión su titular adquiere un título habilitante que le permite extraer un volumen de agua de mar y, luego de un proceso industrial, la transforma en un subproducto distinto: agua desalada. Cuando el Código Civil y el Código de Aguas se refiere a las aguas como BNUP, lo hace respecto a aquellas que se encuentran en fuentes naturales, y no sobre aquellas ya captadas y desafortunadas de su carácter de bien público.

En definitiva, habiendo justificación de perfeccionar el marco normativo que rige esta actividad, creemos que la calificación de bien nacional de uso público del agua desalada no resulta concordante con la realidad ni tampoco con nuestro ordenamiento jurídico, y lo más grave, al dejar su dominio en manos de todos los habitantes de la nación no existirá incentivo alguno para invertir en un proyecto cuyo producto no será de propiedad de su titular.



Noticias Destacadas

Mediante la Circular DGA N°1 de 6 de abril de 2021 la Dirección General de Aguas ("DGA") autoriza a que las Organizaciones de Usuarios de Agua celebren las Juntas Generales Ordinarias en forma remota. Dicha circular establece los requisitos y exigencias que deberán cumplirse en caso que se opte por celebrar estas reuniones por vía no presencial.

La Comisión de Energía y Minería del Senado aprobó, el pasado 5 de mayo, modificaciones al Proyecto de Ley Sobre Protección de Glaciares. Dichos artículos atribuyen facultades a la DGA para fiscalizar y sancionar las infracciones a la ley, en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la SMA (art. 8); y establecen que todo titular que desarrolle actividades autorizadas en forma previa a la publicación de la Ley y que supongan un impacto significativo en glaciares (aunque estos estén siendo compensados) deberán: (i) informar de los mismos a la DGA y SMA, en un plazo de sesenta días corridos; y (ii) presentar a la SMA, en un plazo de seis meses, un programa de cumplimiento cuyo objetivo sea que los impactos significativos informados no continúen, siempre y cuando ello no signifique nuevos impactos en los glaciares. Boletín 11.876-12.

La Excma. Corte Suprema, en fallo de 23 de marzo de 2021, ratifica criterio de la obligación del Estado de garantizar el acceso de la población al agua potable, que se materializa en una entrega no inferior a 100 litros diarios por persona. En este caso, la Corte ordenó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso y a la Gobernación Provincial de Petorca efectuar las gestiones que sean necesarias para asegurar a las comunidades de Petorca, Cabildo y La Ligua un abastecimiento de agua para uso y consumo humano por un volumen de agua no inferior al indicado. Causa Rol 131.140 - 2020.

El pasado 14 de abril la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía de la Cámara de Diputados, aprobó en general el Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para incorporar un Título nuevo al Libro Segundo, que sanciona a aquellos que afectan, contaminen, dañen, desvían, derrochen, usurpen, ocupen o se apropien de aguas indebidamente. Las penas y multas asociadas a estos delitos difieren según los efectos y gravedad que dichas acciones impliquen en el medio ambiente o la salud de la población. Boletín 14045-07.

En la Oficina

Nuestro socio Matías Desmadryl L. participó el pasado miércoles 21 de abril en el ciclo de encuentros "Proceso Constituyente. La Hora de los Contenidos" organizado por el Instituto Libertad y Desarrollo y Radio Pauta para tratar el tema "Recursos Naturales y la Constitución". Asimismo, el día 28 del mismo mes fue invitado a exponer ante la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado por materias relacionadas con el proyecto de ley de agua desalada (Boletín 11.608-09).



ABOGADOS
EN RECURSOS
NATURALES

Carcelén, Desmadryl,
Guzmán & Tapia